

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000001



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

TRANSGOLIAT S.A.

QUE CELEBRAN:

HERNAN PATRICIO CALERO ZUMBA

CLÉBER MIGUEL ANGEL JIMÉNEZ BENALCAZAR

LUIS FERNANDO SARZOSA NAVARRO

EDGAR PATRICIO LOPEZ VILLAROEL

CUANTIA: USD. \$ 1050,00

(di 3 copias)

gsa..s.s.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, LUNES VEINTISEIS DE ENERO DEL DOS MIL CUATRO, ante mi Notario Público Décimo Séptimo del cantón Quito, doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, comparecen: HERNAN PATRICIO CALERO ZUMBA, casado, ecuatoriano, militar, residente y domiciliado en Quito, CLÉBER MIGUEL ANGEL JIMÉNEZ BENALCAZAR, casado, ecuatoriano, chofer profesional, residente y domiciliado en Quito, LUIS FERNANDO SARZOSA NAVARRO, casado, ecuatoriano, militar retirado, domiciliado en Cotacachi, de transito en Quito, EDGAR PATRICIO LOPEZ VILLAROEL, casado, ecuatoriano, chofer profesional, residente y domiciliado en Quito, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocerles doy fe, habiendo



su identidad con sus respectivas cédulas de ciudadanía, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Sociedad Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en la celebración de este instrumento público las siguientes personas: **HERNAN PATRICIO CALERO ZUMBA,** casado, ecuatoriano, militar, residente y domiciliado en Quito, **CLEBER MIGUEL ANGEL JIMÉNEZ BENALCAZAR,** casado, ecuatoriano, chofer profesional, residente y domiciliado en Quito, **LUIS FERNANDO SARZOSA NAVARRO,** casado, ecuatoriano, militar retirado, domiciliado en Cotacachi, de transito en Quito, **EDGAR PATRICIO LOPEZ VILLAROEL,** casado, ecuatoriano, chofer profesional, residente y domiciliado en Quito. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar obligarse, quienes actuando por sus propios derechos, manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen, una compañía anónima, por lo que le solicitamos a usted, señor Notario, elevar a escritura publica el texto de esta minuta, en la que consta de manera expresa nuestra voluntad de constituir en forma legal, la compañía anónima **TRANSGOLIAT S.A.**, la misma que se registrará por las disposiciones legales pertinentes y por el contenido de los presentes estatutos. **ESTATUTOS DE LA COMPANIA. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La compañía se denominara **TRANSGOLIAT S.A.** y por lo tanto en todas las operaciones girara con

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

030002



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

este nombre y se registrará por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil, Ley de Transito y Transporte Terrestre y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la compañía. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio estará en la ciudad de Salcedo, Cantón Salcedo, Provincia del Cotopaxi, pudiendo abrir sucursales o agencias dentro y fuera del país. **ARTICULO TERCERO: DURACION.**- La Sociedad que se constituye, tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón Quito, pudiendo ser disuelta o prorrogada según lo resuelva la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato social. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.**- La compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) Transporte nacional e internacional de carga pesada por vías terrestre, fluvial y marítima así como también al transporte interno y subdivisiones, de toda clase de mercaderías, bienes, recursos naturales públicos o privados, pudiendo ofrecer servicios de desaduanización, nacionalización, consolidación y desconsolidación de carga, regímenes aduaneros; así como para la intermediación para el transporte de carga fluvial, marítima y terrestre. b) Importación, exportación, agenciamiento, comercialización



representación y dealer de todo tipo de bienes muebles, maquinarias e insumos. c) Representación de empresas nacionales y extranjeras, así como la comercialización de sus productos. d) Servicio de mensajería nacional e internacional, así como la actividad de courier. Para el cumplimiento de sus objetivos la compañía podrá realizar apertura de sucursales en cualquier lugar del país, así como en el exterior; y realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, laborales o administrativos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, con personas naturales, jurídicas o mixtas, nacionales o internacionales; podrá participar en otras compañías complementarias pudiendo asociarse, absorberlas, fusionarse o escindirse, inclusive transformarse de conformidad con la Ley; además, podrá la Compañía realizar todo tipo de actos y contratos civiles y mercantiles sea con el Estado, entidades de Derecho Público, Privado con finalidad social o pública, y de Economía Mixta, e inclusive con las Fuerzas Armadas tendientes al cumplimiento de su objeto con observancia de las normas legales vigentes aplicables para este efecto. e) Para dar cumplimiento con su objeto social, la compañía podrá comprar, vender, dar en arrendamiento civil, tomar en arrendamiento, hipotecar o gravar toda clase de bienes, maquinaria, materiales, equipos, suministros, y podrá actuar por lo tanto como agente, representante, comisionista, mandataria, adquiriendo acciones, participaciones, obligaciones, constituir

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

00000.3



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

fideicomisos mercantiles, y títulos en actividades similares o complementarias al objeto social. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es de MIL CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 1.050.00), dividido en UN MIL CINCUENTA acciones de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno (001) al mil cincuenta (1.050) inclusive. Si la compañía resuelve emitir posteriormente nuevas acciones, tendrán preferencia a su suscripción los legítimos poseedores a ejercer su derecho dentro del plazo y en la forma prevista en la ley pertinente. Las acciones podrán ser ofertadas al público y a los accionistas, conforme lo resuelva la Junta General, la misma que determinara en cada caso, la forma de pago, que ha de regir para los accionistas y para el público. Los títulos de acciones que se emitan por futuros aumentos de capital contendrán el número de serie y orden. **ARTICULO SEXTO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas. Las mil cincuenta (1.050) acciones en que se halla dividido el capital social y a las que se refiere el artículo quinto de estos estatutos, corresponderán a la serie A e Irán numeradas del cero cero uno (001) al mil cincuenta (1050). Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen mas de una acción. **ARTICULO SÉPTIMO: REFERENCIAS LEGALES.-** Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efecto dentro de la compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas



deterioradas, la amortización del capital social, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en la Junta General de Accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatutos, etc., se regirá por las disposiciones de la pertinente ley y cualquier reglamento que expidiera la Junta General de accionistas. **ARTICULO OCTAVO: ORGANOS PARA LA GESTION SOCIAL.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General constituye el máximo órgano de la compañía. Ella da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que de acuerdo a la ley y a los estatutos concurren a las sesiones. **ARTICULO DECIMO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías establece. Habrá Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico, para tratar y conocer el balance liquido y el estado de pérdidas y ganancias así como cualquier otro asunto que conste en la convocatoria; y Junta General Extraordinaria cada vez que la convoque el presidente y el gerente general; o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el 25% del capital social, quienes deberán indicar el

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

000004



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

objeto para el cual se solicita la reunión de Junta General. En estos casos, el Presidente o el Gerente General, convocaran a Junta General cumpliendo las prescripciones legales en el plazo máximo de 15 días. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias, solo se podrá tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. Las convocatorias a Junta General se harán por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía por lo menos con 8 días de anticipación a la fecha indicada para la reunión, sin perjuicio de notificar a los accionistas de la compañía por escrito y registrando sus direcciones mediante correo normal o electrónico, con la misma anticipación. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán dirigidas por el Presidente de la compañía, y actuara como Secretario, el Gerente General. Al Presidente le subrogara el Gerente General y al Secretario, la persona que como AD-HOC, sea así designado por la Junta. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y derechos de la Junta General: a) Ejercer las facultas que la pertinente ley señala como de su competencia privativa; b) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de su objeto social; c) Reformar el contrato social previo al cumplimiento de los requisitos



legales; d) Resolver de acuerdo a la ley sobre aumentos o disminuciones de capital, fusión, transformación, disolución, escisión, liquidación o prorroga del plazo de la compañía; e) Nombrar y remover al presidente, gerente general y comisarios; f) Interpretar en forma obligatoria los presentes estatutos; g) Dictar y reformar los reglamentos internos de la compañía; h) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances e informe de administradores y resolver sobre el reparto o destino de utilidades; i) Ejercer todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía. **ARTICULO DECIMO TERCERO: RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la ley y a este contrato social, obligaran a todos los accionistas, presente o ausentes y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la ley. **ARTICULO DECIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO.- QUORUM INSTALATORIO DE LAS JUNTAS.**- En todo lo relacionado con la concurrencia de los comisarios a Juntas Generales y el registro de acciones de la compañía, se estará a lo dispuesto en la ley.- Si no se reúne el quórum necesario en la primera convocatoria a Junta General, esto es, por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía, se convocara por segunda vez dentro de los siguientes treinta días, Junta que se instalara con los accionistas concurrentes advirtiéndolo del particular en la convocatoria que se realice. Los titulares de partes

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

5



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

beneficiarias que representen por lo menos la cuarta parte del capital social de los tenedores de las mismas según lo señalado por el Artículo doscientos quince de la Ley de Compañías, podrán impugnar ante el Juez de los Civil del domicilio de la compañía, los acuerdos tomados por los órganos de esta, cuando tuvieren por objeto lesionar maliciosamente sus intereses o cuando no hubiesen sido adoptados de acuerdo a la ley o al estatuto social. Para ejercitar este derecho depositaran los títulos de las partes beneficiarias en el Juzgado, debiendo entregárselas un certificado que acredite este hecho. Los títulos depositados no se devolverán hasta la terminación del juicio. La acción referida en el inciso primero de este artículo deberá ejercitarse en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha del acuerdo. Con el certificado conferido podrá el beneficiario reclamar el porcentaje de la utilidad.

QUORUM DECISORIO: Salvo las disposiciones previstas en la Ley o el Estatuto, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; **QUORUM ESPECIAL:** se estará a lo dispuesto a la Ley de Compañías

ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.- De acuerdo en lo previsto en la Ley de Compañías cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los Accionistas o de sus representantes y siempre que el



acepten por unanimidad la celebración de la Junta, se entenderá que la Junta General esta legalmente convocada e instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional y podrán por lo tanto tomar acuerdos validos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar.- En este caso todos los concurrentes deberán suscribir el Acta, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO SEXTO. LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles, suscritas a maquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada junta y por el Presidente.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. DEL PRESIDENTE.- El Presidente designado por la Junta General durara dos años en sus funciones.- Son atribuciones y derechos del Presidente:

a. Dirigir las Juntas Generales.- b. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones, títulos de obligaciones y partes beneficiarias.- c. Emitir los nombramientos de Gerente General y de los Comisarios, de los Auditores y de cualquier otro funcionario que sea designado por el órgano que preside.- d. Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- e. Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- El

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

100006



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

Gerente General designado por la Junta General, durara dos años en sus funciones y será el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía, y tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores.- Corresponde al Gerente General: a. Actuar como Secretario en las sesiones de la Junta General; b. Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de Acciones, los títulos de obligaciones y partes beneficiarias; c. Suscribir el nombramiento del Presidente de la compañía; d: Subrogar al Presidente Titular de la compañía, en caso de ausencia temporal o impedimento; e. Comprometer a la compañía dentro de los limites señalados por la Junta General, cuando se produzca tal señalamiento; f. Administrar la compañía y sus negocios ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con Bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas o derecho publico o privado.- Para la celebración de estos actos y contratos cuya cuantía supere los limites fijados por la Junta General, requerirá previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales, procuradores judiciales de la Compañía y nombrar factores mercantiles; h. Nombrar y remover a los empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; i. Dirigir las labores del personal; j. Ejercer la procuración judicial de la Compañía, sin limitación alguna, incluyendo las facultades que requieren de cláusula especial como las mencionadas en el artículo 50



del Código de Procedimiento Civil; k. Ejecutar las Resoluciones de la Junta General; l. Presentar a la Junta General un informe anual de actividades realizadas conjuntamente con el balance general, el estado de perdidas y ganancias y demás documentos que la ley exija, para su envío a la Junta General; m. Cumplir y hacer cumplir las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía; n.

Elaborar la pro forma del presupuesto anual y sus reformas; o. Controlar, dirigir y súper vigilar el funcionamiento de las Direcciones o Subdirectores del Area que se crearen. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- FORMA DE**

OBLIGAR A LA COMPANIA.- El Gerente General obligara a la Compañía, firmando por **TRANSGOLIAT S.A. ARTICULO**

VIGÉSIMO: DE LOS COMISARIOS.- La junta General nombrara con Comisario Principal y uno Suplente, Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad y de sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentara a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. Para ser comisario no se requiere ser Accionista de la Compañía y durara en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Los Comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones que la Ley señala. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: BALANCES.-**

Los balances se presentaran anualmente luego de fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

7



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

cada año.- Los balances contendrán no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la Contabilidad de la Compañía que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas reglamentarias. Al efecto, los Administradores están obligados a elaborar en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre económico anual, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y una memoria explicativa de la gestión y situación económica y financiera de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES.-** A propuesta del Gerente General que podrá ser aprobado o modificado, la Junta General de Accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregaran de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: - DISPOSICIONES GENERALES.-** En caso de disolución de la compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General, salvo que la Junta General resuelva expresamente otra cosa. Tanto la liquidación de



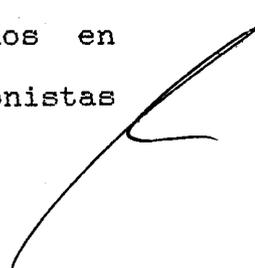
la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse se hará en la forma, términos y cumplimiento con los requisitos determinados en la Ley de la materia y estos estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- PERMISOS DE OPERACION.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de Carga, serán autorizados por los competentes organismos de transito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**

INFORME PREVIO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y mas actividades de transito y transporte terrestres, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de Transito. **ARTICULO VIGESIMO**

SEXTO.- SUJECION A LA LEY.- La Compañía en todo lo relacionado con el transito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Transito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transito. **DECLARACIONES.- Uno.-**

Los firmantes de la presente escritura publica son los Accionistas Fundadores de la Compañía TRANSGOLIAT S.A., quienes declaran expresamente que no se reservan en su provecho personal premios, corretaje o especial beneficio tomado del capital de la compañía o repartidos en acciones u obligaciones de ella.- **Dos.-** Los Accionistas



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0.000.008



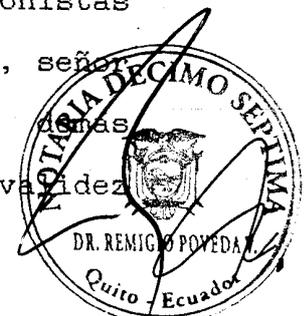
NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

fundadores de la compañía TRANS GOLIAT S.A. suscriben y pagan el capital de la siguiente forma:

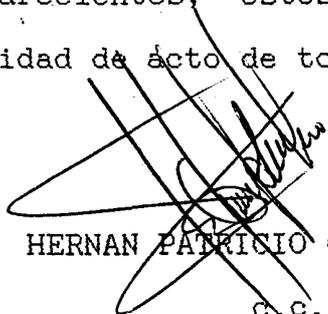
NOMBRE	ACCIONES QUE SUSCRIBE	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
Patricio Calero	300	150	150
Cléber Jiménez	300	150	150
Fernando Sarzosa	300	150	150
Patricio López	150	75	75
TOTAL	1.050	525	525

El saldo de las acciones por pagar será satisfecho en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción del Estatuto Social en el Registro Mercantil.- **Tres.-** Se adjunta como documentos habilitantes el comprobante de deposito efectuado a nombre de la compañía TRANSGOLIAT S.A., bajo la cuenta integración de capital, y la Resolución Número dieciséis (16) - CJ - cero cero cinco (005) - dos mil tres (2003) -CNTTT del Consejo Nacional de Transito y Transportes Terrestres. **Cuatro.-** En virtud de los particulares constantes en las declaraciones que anteceden, los Accionistas Fundadores de la Compañía expresan que es su voluntad constituir en forma legal la Compañía TRANS GOLIAT S.A., autorizando al Dr. Manuel Suárez , gestione y culmine el tramite de aprobación así como convoque a la primera Junta General de Accionistas para elegir administradores de la compañía.- Usted, señor Notario, se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez



de este instrumento..- HASTA AQUI LA MINUTA, firmada por el doctor MANUEL SUAREZ Abogado con matrícula profesional número treinta y uno cuarenta y nueve, del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente por mí el Notario a los señores comparecientes, estos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

g.



HERNAN PATRICIO CALERO ZUMBA

c.c. 1707259170

g.



CLEBER MIGUEL ANGEL JIMENEZ BENALCAZAR

170726900-3
c.c.

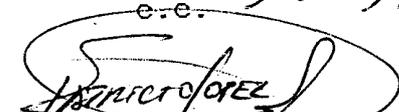
g.



LUIS FERNANDO SARZOSA NAVARRO

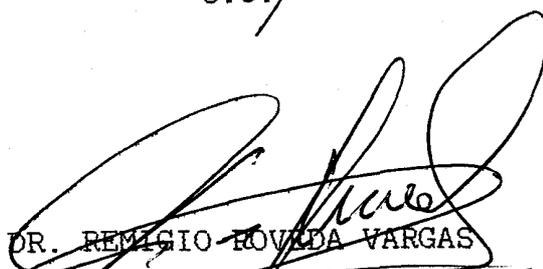
e.e. 100119306-7

g.



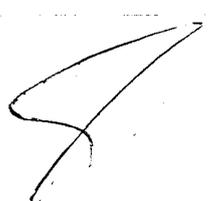
EDGAR PATRICIO LOPEZ VILLAROEL

c.c. 170998960-0



DR. REMIGIO ROVADA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170998960-0

LOPEZ VILLARROEL EDGAR PATRICIO

31 OCTUBRE 1968

PICHINCHA/QUITO/EL SALVADOR

LUGAR DE NACIMIENTO REG. CIVIL 01 276 00556

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 69

Edgar Lopez
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V2443V3227

CASADO^{TO} ZURITA MONCAYO JULIA IRENE

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

GUILLERMO WALDEMOR LOPEZ

LAURA IRENE VILLARROEL

QUITO 30/11/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FORMA No. 281909

Edgar Lopez



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

171 - 0377 1709989600
NUMERO CEDULA

LOPEZ VILLARROEL EDGAR PATRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON

COTACOLLAO
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170726920

JIMENEZ BENALCAZAR CLEVER MIGUEL ANGEL

NOMBRES Y APELLIDOS
28 FEBRERO 1.962

FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO/CHILEDEALLA

LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 03 2 139 014

TOMO PAG. ACT.
PICHINCHA/QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 62

Jimenez Clever B
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA**** V4343V4242

NACIONALIDAD ECUATORIANA NO. DACT. MARTHA DEL ROSARIO AYALA M.

ESTADO CIVIL SEGURO INSTRUCCION CHOFER PROFESIONAL PROF. OCUP.

INSTRUCCION CESAR JIMENEZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE RITA BENALCAZAR

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 22/05/97

LUGAR Y FECHA DE EMISION 27/05/2000

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 76191

Judio

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 24 de Noviembre del 2002

170726920 3 0167- 137 119251

JIMENEZ BENALCAZAR CLEVER MIGUEL ANGEL

PICHINCHA QUITO

LA MAGDALENA

SANCION No Voto Elec: 24/11/2002 4

COSTO POR REPOSICION 4

** TOTAL ** 3

00005109

0100010

ECUATORIANA ***** V334392242

GRADO **MYRIAN CARNITA DEL R. PENAFIE**

SECUNDARIA MILITAR PROFESOR

LUIS SARZOSA

MARTHA NAVARRO

LATAQUUNDA 11/02/2003

REN 0048964

11/02/2013

FORMA No. CIB

FULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA#HSA 100119306-7

SARZOSA NAVARRO LUIS FERNANDO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 21 NOVIEMBRE 1959

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 0918 47498 M

PICHINCHA/QUITO GONZALEZ SUAREZ 1959

FIRMA DEL CEDULADO



FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR
FUERZA AEREA

SARZOSA NAVARRO
LUIS FERNANDO

Nombre

GRADO MAYO

ESTADO ACTIVO

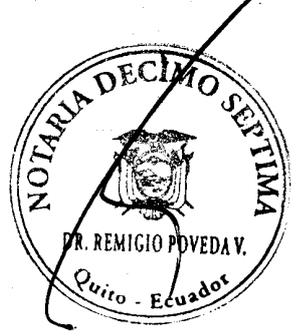
1001193067

18/06/2006

ORH

3820165300





EQUATORIANA ***** V3334V4224

NACIONALIDAD CASANO SONYA ELENA CARRERA D

SUPERIOR MILITAR

EDUCACION LUIS E CALERO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARIA E ZUMBA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO

LUGAR Y FECHA DE EMISION QUITO 25/10/2011

FECHA DE CADUCIDAD 25/10/2013

FORMA No. 120733

SIGNATURA

FILAS/RECHOS

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA N° 170725917-0

CALERO ZUMBA HERNAN PATRICIO

N° JUNIO 1962

FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 011-1-0116-05702

REG. CIVIL FICHINCHA/QUITO PAIS ACT. 1962

GONZALEZ SUAREZ

FIRMA DEL CEDULADO

MILITAR ACTIVO

CECULA 1707259170

TIPO DE SANGRE ORH+

FECHA EMISION 25/11/2002

FECHA CADUCIDAD PROXIMO ASCENSO

CRNL. E.M.C. PATRICIO HAZO A.
DIRECTOR DE MOVILIZACION DEL CC. DE LAS FF.AA.

EN CASO DE PERDIDA FAVOR ENTREGAR A LA UNIDAD MILITAR MAS CERCANA A SU DOMICILIO

FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR

FUERZA

CALERO HERNAN PATRICIO

TENIENTE CORONEL

1707259170

000001



QUITO, 26 DE ENERO DEL 2004

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará " **TRANSGOLIAT S.A.**" por un valor de **USD. 525.00 (QUINIENTOS VEINTE Y CINCO DOLARES CON 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos :

NOMBRE ACCIONISTAS	CAPITAL PAGADO
PATRICIO CALERO	USD. 150.00
CLEBER JIMENEZ.	USD. 150.00
FERNANDO SARZOSA.	USD. 150.00
PATRICIO LOPEZ	USD. 75.00

TOTALES	USD. 525.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

Jorge Luis Vallejo
JORGE LUIS VALLEJO
JEE CAMBIOS INVERSIONES
BANCO DE GUAYAQUIL

XINENA E. SEGURA MARTINEZ
NOMBRES COMPLETOS
FIRMA *Xinena E. Segura Martinez*
C.I. No. 1797547-9





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO DE COTOPAXI

RESOLUCION No. 16-CJ-005-2003-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y 12 Diciembre 2003
TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSGOLIAT S.A.**" con domicilio en la ciudad de Salcedo, Provincia de Cotopaxi y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 085-CAJ-CJ-03-CNTTT, de Agosto 12 del 2003, emitido por la Coordinación de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
 - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
 - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito Cotopaxi, emite el informe técnico de factibilidad N° 2003-091-CPTC-DT, de fecha 18 de Junio del 2003, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSGOLIAT S.A.**" con domicilio en la ciudad de Salcedo, Provincia de Cotopaxi.
 - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de Carga, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.



CONSEJO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

12 Diciembre 2003, 2

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

2. La nómina de los **SIETE (7)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. SARZOSA NAVARRO LUIS FERNANDO
2. CALERO ZUMBA HERNAN PATRICIO
3. CALERO ZUMBA EDWIN RAPHAEL
4. PEÑAFIEL VILLARROEL JAIME HUMBERTO
5. JIMENEZ BENALCAZAR CLEBER MIGUEL ANGEL
6. LOPEZ VILLARROEL EDGAR PATRICIO
7. RENGIFO GUADALUPE ESTUARDO ANIBAL

Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica, N° 2003-091-CPTC-DT, de fecha 18 de Junio del 2003, remitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Cotopaxi, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañía, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe para el acto constitutivo de Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSGOLIAT S.A.**" con domicilio en la ciudad de Salcedo, Provincia de Cotopaxi.

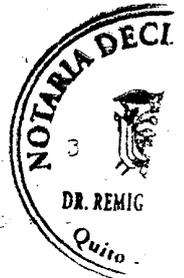
3. Informe No. 187-CAJ-03-CNTTT, de 21 de noviembre del 2003, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

12 Diciembre



En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSGOLIAT S.A."** con domicilio en la ciudad de Salcedo, Provincia de Cotopaxi, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Vigésima Tercera Ordinaria, celebrada el día 25 de noviembre del 2003.

Abg. Fernando Larrea Martínez
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

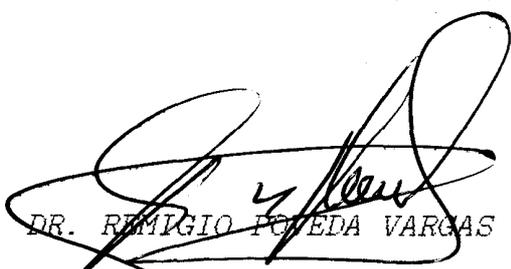
LO CERTIFICO:

Srta. Paulina Carvajal.
SECRETARIA GENERAL-ADHOC.



Pcv.

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA TRANSGOLIAT S.A.■. otorgada ante mí el Notario, el veintiséis de enero del dos mil cuatro; de su Aprobación mediante Resolución No.04.Q.IJ.887, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS, el cuatro de marzo del dos mil cuatro.- Quito a, dieciocho de marzo del dos mil cuatro.-



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



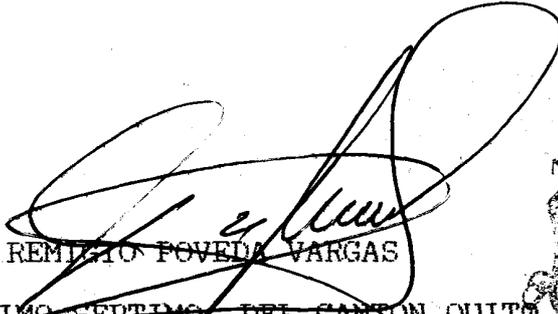
NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda V

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

RAZON: Se otorgó ante mí el Notario, la presente escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA TRANSGOLIAT S.A., que otorga HERNAN PATRICIO CALERO ZUMBA Y OTROS, en Fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito hoy VEINTIOCHO de enero del dos mil cuatro .-

NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda Vargas



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Notaria 17ma



Dr. Remigio Poveda V.
Quito - Ecuador



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Av. 6 de Diciembre 159

Dr. Remigio Poveda V.

RAZON: La primera copia del documento que antecede, queda inscrito con esta fecha, en el Libro de Registro de Constitución de Compañías, bajo partida Nr. 4. San Miguel de Salcedo, 20 de Mayo del 2004.- Y la resolución de la superintendencia de Compañías Nr. 04. Q.IJ. 207 de fecha 4 de marzo del dos mil cuatro. San Miguel de Salcedo, 20 Mayo del-2004.-

ABG. VICTOR S. MANRIQUE S.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

